143

PROCESO VERBAL
RADICADO 2019.00045.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 1º de julio de dos mil veinte

No se acepta la diligencia de notificación por aviso realizada a la demandada LIBIA MONTOYA PALACIO, en virtud de que no se indicó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Tampoco se acepta la diligencia de notificación por aviso realizada al demandado JOSÉ LUIS MONTOYA PALACIO, toda vez que en ella se indicó dirección diferente a la del juzgado.

Se debe acreditar que se acompaña con la respectiva notificación por aviso, copia informal de la providencia que se notifica. (inciso 2 artículo 292 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA